

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

**OBJETO: CONCEPTUAR SOBRE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL MUNICIPIO.**

Con el fin de emitir concepto ante la contratación derivada de calamidad pública, me permito citar los artículos 1 y 4 del Acto legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

*Artículo 1 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)*

*(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.*

*Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.*

Consecuentemente, en el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:

*“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.*

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

*“Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Por su parte, el artículo 66 de la norma en comento, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública, y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.*

Ahora sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Se concibe como:

*“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

**“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta.** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

*Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que*

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

*señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

*“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) Urgencia manifiesta;*

*b) Contratación de empréstitos;*

*(...)*

***Parágrafo 1°.** La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

*(...)*

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El alcalde del Municipio de la Victoria –Valle por recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de la Victoria-Valle (CMGRD) en reunión extraordinaria del 19 de marzo de 2020 y con el propósito de conjurar la emergencia Sanitaria debido a la pandemia por coronavirus COVID-19, procedió a expedir los Decretos No. 0036 del 20 de Marzo de 2020, ***Por medio del cual se Declara la Calamidad Pública en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca*** y Decreto No. 0037 del 20 de marzo de 2020, ***“Por Medio del Cual se Declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca.***
2. Se remitió a este Ente de Control el día 26 de Marzo de 2020 al correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), la información relativa a los Actos Administrativos que declararon La Calamidad Publica y la Urgencia Manifiesta, así como la contratación surtida hasta esa fecha.
3. Que el Alcalde Municipal expide el Decreto 0039 del 26 de marzo de 2020 “Por medio del cual se modifica 0037 del 20 de marzo de 2020, *por medio del cual se Declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca.*”, modificando el artículo segundo del Decreto.
4. Se tiene entonces, que como consecuencia de la situación calamitosa se suscribieron catorce (14) contratos a efectos de conjurar la urgencia, por valor de \$232.084.600.00 pesos M/cte., cuyas características generales, son como se exponen:

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

Fecha de contrato	Numero de Contrato	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
20 de Marzo de 2020	84	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES HORIZONTALES Y VERTICALES, EQUIPOS DE CÓMPUTO, MESAS DE TRABAJO, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EN LA CASA DE LA CULTURA, ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE MIRAVALLS, ESTACIÓN DE POLICIA DEL CASCO URBANO, CASA DE LA TERCERA EDAD, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS "COVID-19".	\$8,855,850.00
20 de Marzo de 2020	85	COMPRA	"ADQUISICIÓN DE VOLANTES, PASACALLES, PENDONES, VALLA Y REALIZACIÓN DE PERIFONEO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUJDDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVJD-19, EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE".	\$9,630,000.00
20 de Marzo de 2020	86	COMPRA	SUMINISTRO GEL ANTIBACTERIAL, PARA DOTACIÓN DE ENTIDADES DE SOCORRO, EDUCATIVAS Y DEL ESTADO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUJDDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS "COVID-19".	\$7,920,000.00
20 de Marzo de 2020	87	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REALIZAR CHEQUEO PUERTA A PUERTA DE LA COMUNIDAD ENTRE LOS CER0 (0) Y DIEZ (10) AÑOS Y LOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA, BUSCANDO PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUI DADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS "COVID-19".	\$12,000,000.00
26 de Marzo de 2020	89	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYO PARA LA OPERATIVIDAD DE DOS (2) PUESTOS DE CONTROL EN LA ENTRADA ORIENTE Y SUR PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA	\$1.380.000.00
26 de Marzo de 2020	90	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYO PARA LA OPERATIVIDAD DE DOS (2) PUESTOS DE CONTROL EN LA ENTRADA ORIENTE Y SUR PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA	\$1.380.000.00
26 de Marzo de 2020	91	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYO PARA LA OPERATIVIDAD DE DOS (2) PUESTOS DE CONTROL EN LA ENTRADA ORIENTE Y SUR PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA	\$1.380.000.00
26 de Marzo de 2020	92	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYO PARA LA OPERATIVIDAD DE DOS (2) PUESTOS DE CONTROL EN LA ENTRADA ORIENTE Y SUR PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA	\$1.380.000.00
26 de Marzo de 2020	93	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO REQUERIDO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE DOS (2) PUESTOS DE CONTROL EN LA ENTRADA ORIENTE Y SUR; Y PARA EL CIERRE DE CINCO (5) PUNTOS DE ACCESO PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA,	\$18.399.800
26 de Marzo de 2020	94	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHICULOS EN DOS (2) PUESTOS DE CONTROL EN LA ENTRADA ORIENTE Y SUR PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA .	\$7.492.500.00
27 de Marzo de 2020	95	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA LOS EQUIPOS, VEHÍCULOS DE LA FUERZA PUBLICA, VEHÍCULOS DE ORGANISMOS DE SOCORRO Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PRESTAN SERVICIO DE APOYO FRENTE A LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA.	\$3.866.650

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

27 de Marzo de 2020	96	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE VÍVERES Y AYUDAS HUMANITARIAS (1.000 MERCADOS), DESTINADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA.	\$60.000.000.00
03 de Abril de 2020	99	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA QUE PRESTARAN APOYO EN SEGURIDAD PARA LA EFECTIVIDAD Y CONTROL DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA.	\$19.573.800
de abril 17 de 2020	100	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE VÍVERES Y AYUDAS HUMANITARIAS (1.000 MERCADOS), DESTINADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD; Y AYUDA ALIMENTARIA (130 MERCADOS) PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA.	\$77.446.000

5. Por lo anterior, en el término de dos (2) meses la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

Respecto de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad y al uso de la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2013 establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en ejercicio de las facultades señaladas en los Decretos 4107 y 4109 de 2011, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional 2005, y ante la situación epidemiológica por el nuevo COVID 19, declarada como ESPII por la OMS el día 30 de enero del año en curso: imparten instrucciones sobre las acciones para la vigilancia activa, preparación y toma de medidas de contención para una eventual introducción del virus en el territorio nacional, las cuales deben ser adoptadas por los territorios.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. Igualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el COVID-19 como una Pandemia.

Conforme a la circular conjunta 0005 del 2020, donde se dan las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo y según lo dispuesto en la circular 023 de Julio de 2017 y la circular conjunta externa 031 de agosto de 2018, el departamento del Valle organiza el siguiente plan de contingencia que pretende fortalecer las actividades de promoción de la salud, prevención y control de la enfermedad, y hacer seguimiento a evento de

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

interés en salud pública, diseñar y ejecutar respuesta organizada que contemple las medidas, acciones, recursos y procedimientos necesarios para atender situaciones de emergencias, y favorecer una intervención efectiva y oportuna.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS), califico el COVID-19 como una Pandemia.

Por lo anterior, la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, dicto medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca; y mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, declaro la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

Que la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, declaro la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos expedidos por la Gobernación del Valle, el Municipio de LA Victoria -Valle, con el fin de tomar acciones para la contención de este virus en esa municipalidad, convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, para evaluar la posibilidad de declarar la Calamidad Pública en el Municipio por el término de dos meses, conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012.

Que el CMGRD del Municipio de LA Victoria -Valle, mediante Acta de Consejo Extraordinario No. 01 del 19 de marzo de 2020, recomendó tomar las acciones necesarias para la prevención, contención y mitigación de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 en el país y se determinó lo siguiente: a) Declarar la CALAMIDAD PUBLICA. b) Realizar acciones para la mitigación de esta emergencia sanitaria así: 1) Realizar campañas publicitarias de prevención y mitigación de la propagación del virus. 2) Entrega de elementos de protección y de aseo personal como son: (gel antibacterial, tapabocas, guantes entre otros medios de protección). 3) Realizar visitas para el control de ciudadanos llegados del extranjero, igualmente los menores entre los 0 y 10 años y las personas mayores de 60 años. 4) Desinfección de lugares de concurrencia de personas como lo son instalaciones del Estado, como son: alcaldía, casa de la cultura, estaciones de policía y demás. 5) Otras acciones y medidas que se requieran para atender la pandemia del COVID 19. Que como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca y municipios cercanos. El Municipio de La Victoria Valle se enfrenta a un grave riesgo de contagio, pudiendo afectar la salud y vida de los habitantes de ese municipio, las actividades económicas, sociales y culturales. Entre las otras acciones tomadas por la administración están la instalación y operatividad de puestos de control para el cierre de las entradas al municipio, servicio de desinfección de vehículos en puestos de control, suministro de combustibles, para los equipos, vehículos de la fuerza pública, vehículos de organismos de socorro y vehículos de propiedad de la administración municipal que prestan servicio de apoyo frente a la contención del coronavirus covid-19, suministro de víveres y ayudas humanitarias (mercados), destinadas para garantizar la protección y seguridad alimentaria a la población en condiciones de vulnerabilidad .

El señor Alcalde Municipal, se acoge al Decreto No. 1-3- 0691 de marzo 18 de 2020, el cual determina el toque de queda para todo el departamento del valle del cauca y expide el Decreto por la alcaldía municipal, donde se restringe el tránsito de personas después de las 10 de la noche. igualmente el alcalde por Decreto establece la ley seca, a partir del día de viernes 20 de marzo de

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6  
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099  
Línea de atención al ciudadano: 880 0304  
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co



SC3002-1

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

2020, a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020, además, se realizan actividades de perifoneo con vehículos oficiales, para avisar a la comunidad de las normas, deberes y acciones que deben tomar para la prevención de infección del coronavirus, también se realizaron a partir del 20 de marzo actividades de control y pedagogía en los cuatro puntos de acceso al municipio, con personal de la salud, administración municipal, defensa civil, cuerpo de bomberos y policía nacional.

**III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO**

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre el contrato que se ejecutó con cargo al presupuesto del MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE como aparece glosadas en la correspondiente carpeta a saber una carpeta, así:

- Documento allegado el 26 de Marzo de 2020 mediante correo electrónico.
  - Acta de Consejo de Gobierno, realizado el día 19 de marzo de 2020, consta de 3 folios.
  - Acta de Reunión Extraordinaria del CMGRD del 19 de marzo de 2020, consta de 4 folios.
  - Plan de Acción Específico para la Detención, Prevención, Atención, y Respuesta Contra el Coronavirus (COVID-19) consta de 11 folios.
  - Decreto No. 0036 del 20 de Marzo de 2020, Por medio del cual se Declara la Calamidad Pública en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca, consta de 3 folios.
  - Decreto No. 0037 del 20 de marzo de 2020, “Por Medio del Cual se Declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca, consta de 2 folios.
  - Contrato No. 084 del 20 de Marzo de 2020 consta de 58 folios.
  - Contrato No. 085 del 20 de Marzo de 2020 consta de 50 folios.
  - Contrato No. 086 del 20 de marzo de 2020 consta de 44 folios.
  - Contrato No. 087 del 20 de marzo de 2020 consta de 35 folios.
  - Contrato No. 089 del 26 de Marzo de 2020 consta de 32 folios.
  - Contrato No. 090 del 26 de Marzo de 2020 consta de 34 folios.
  - Contrato No. 091 del 26 de marzo de 2020 consta de 30 folios.
  - Contrato No. 092 del 26 de marzo de 2020 consta de 29 folios.
  - Contrato No. 093 del 26 de marzo de 2020 consta de 39 folios.
  - Contrato No. 094 del 26 de marzo de 2020 consta de 52 folios.
  - Contrato No. 095 del 26 de marzo de 2020 consta de 56 folios.
  - Contrato No. 096 del 26 de marzo de 2020 consta de 34 folios.
  - Solicitud a la policía del tres (03) de abril de 2020, remitido por el Dr. Jaime Vivas Manzano, Secretario de Gobierno Municipal.
  - Respuesta Policía nacional.
  - Requerimiento remitido por el Dr. Jaime Vivas Manzano, Secretario de Gobierno Municipal al señor Alcalde municipal Mario Alejandro Reyes Galvis.
  - Oficio No. 0267 del veintiséis (26) de marzo de 2020, remitido de los Secretarios de Despacho, Dr. Jaime Vivas Manzano, Secretario de Gobierno Municipal y la Secretaria de Desarrollo Social, Dra. Ximena Montoya Álvarez, al Alcalde Municipal, Ingeniero Mario Alejandro Reyes Galvis, consta de 4 folios.
  - Acta de Reunión Extraordinaria de Consejo de Gobierno, realizada el día 26 de marzo de 2020, consta de 5 folios.
  - Decreto No. 0039 del 26 de Marzo de 2020, por medio del cual, se modifica el Decreto 0037 de marzo 20 de 2020, por medio del cual se Declara Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca, 5 folios.

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

- Acta de Reunión Extraordinaria de Consejo de Gobierno, realizada el día tres (03) de abril de 2020.
- Decreto No. 0043 del 3 de abril de 2020, por medio del cual, se modifica el Decreto 0037 de marzo 20 de 2020, por medio del cual se Declara Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca.
- Contrato No. 099 del 3 de abril de 2020
- Oficio del quince (15) de abril de 2020 , remitido del Secretario de Despacho, Dr. Jaime Vivas Manzano, Secretario de Gobierno Municipal, al Alcalde Municipal, Ingeniero Mario Alejandro Reyes Galvis, consta de 1 folios .
- Acta de Reunión Extraordinaria de Consejo de Gobierno, realizada el día 16 de abril de 2020, consta de 3 folios.
- Acta de la reunión Extraordinario con delegados de la mesa de víctimas, realizada el dos (2) de abril de 2020. Costa de 2 folios.
- Acta de Reunión Mesa Municipal de Victimas de la Victoria-Valle del Cauca, con fecha 16 de abril de 2020. Consta de 2 folios.
- Decreto No. 0049 del 16 de Abril de 2020, por medio del cual, se modifica el Decreto 0037 de marzo 20 de 2020, por medio del cual se Declara la urgencia manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca, Consta 3 folios.
- Contrato No. CM-100 de 2020, consta de 37 folios.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta por parte del Rector del MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así, se tiene que partiendo del hecho que el Alcalde del MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la Calamidad Pública resolvió mediante el Decreto No. 0036 del 20 de Marzo de 2020, ***Por medio del cual se Declara la Calamidad Pública en el Municipio de la Victoria-Valle del Cauca*** y el Decreto No. 0037 del 20 de marzo de 2020, ***“Por Medio del Cual se Declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Victoria-Valle del Caucae*** invocando la Ley 1523 de 2012 y Ley 80 de 1993 ,como regímenes especiales para proceder a la práctica de la contratación directa, se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

**“LEY 1523 DE 2012  
(Abril 24)**

***Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones***

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

(...)

*Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de (sic) situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

En cuanto a la declaratoria de situación de calamidad pública, el artículo 57 de la norma en comento establece que el Alcalde municipal podrá proferir el decreto que la declara, siempre y cuando cuente con el concepto favorable del CMGRD del municipio requisito que en este caso sí se cumplió; como consta en acta de fecha 19 de marzo de 2020.

Ahora, es importante determinar el cumplimiento del artículo 59 de la norma, respecto a la adopción de los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, a saber:

(...)

*Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

(...)

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por el alcalde municipal para declarar la Calamidad Pública y urgencia manifiesta, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la salud y vida de los habitantes del municipio de San Pedro que se encuentran amenazados por la pandemia ocasionada por el virus COVID 19.

El Alcalde Municipal de la Victoria **no hizo uso del fondo o por lo menos no enviaron prueba de ello,** para atención de calamidad pública de que trata la Ley 1523 de 2012, y por tal razón invocó la figura de la urgencia manifiesta de que tratan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 para afectar el sistema de contratación que llevó a cabo con los recursos públicos propios del presupuesto

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

del municipio (rubro Programas de Apoyo de Salud en General) lo que se encuentra acorde con la norma, tal como se trata seguidamente.

En este punto considera el Despacho oportuno recordarle a la primera autoridad municipal de la victoria, que tal como lo establece la Ley 1523 de 2012, debe crearse el fondo de atención para calamidades públicas, de ésta forma no se afecta directamente el presupuesto del municipio con la actividad contractual, sino el presupuesto autónomo del aludido fondo, conforme lo establecido en el artículo 66 que prescribe:

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”.*

Por lo anterior se procede a revisar la normatividad vigente frente a la Declaratoria de urgencia Manifiesta, así:

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de licitación, Selección Abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta<sup>1</sup>.

*“La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual valida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurran alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- 2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- 3. Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.*
- 4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección”.*

Ahora bien, las alteraciones de la normalidad que constituyen el régimen de excepción, son únicamente las previstas en la Constitución, a saber:

- Guerra exterior (estado de guerra exterior).*
- Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (estado de conmoción interna).*
- **Perturbaciones graves e inminentes, del orden económico, social y ecológico del país, o hechos que constituyan grave calamidad pública** (estado de emergencia).*

<sup>1</sup> Artículo 2 Numeral 4 Literal A ley 1150 de 2007

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

También se hace necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 que frente al tema esboza:

*“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.*

Y precisamente en Colombia, el presidente de la República expidió el Decreto N°417 de marzo de 2020 y el N°637 del 6 de mayo de 2020, Por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional para atender la pandemia del COVID-19 en el país”.

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son; las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 3 dispuso:

*“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”.* (subrayas fuera de texto)

En la ley en cita, en el párrafo del Artículo 42 establece:

*“PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.*

Es necesario, esgrimir que Artículo 7° del Decreto 440 de 2020, expresa que el hecho que da lugar a la declaratoria de la urgencia se entiende probado, tal como a continuación se observa:

*“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.*

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

De igual modo, se expresa frente al tema en el Decreto 537 de 2020 adicionó los incisos del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

*“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicio, o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.  
Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa bienes y servicios enunciados en inciso anterior.”*

Por su parte, dicho Decreto adicionó los incisos del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

*“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.*

*Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”*

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

*“(…) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.*

*Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa<sup>2</sup>.*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado nro. 11001032600020070005500.

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6

Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099

Línea de atención al ciudadano: 880 0304

contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

*“[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]”*

*“[...] ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]”*

(Se destaca)

*Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.*

*Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...]”.*

*En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibídem, que disponen:*

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

[...]

**ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.** La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.”

**“ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL.** La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)

[...]” (Negrita de la Sala)

*Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 ejusdem, no constituye una decisión de fondo sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario”.*

*Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, **después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.***

*A juicio de la Sala, **el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho.** Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.*

*2.3. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

*En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.”*

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por el alcalde municipal para declarar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la vida e integridad física de los habitantes de la zona y conforme las pruebas allegadas (el registro fotográfico, acta extraordinaria y así mismo el plan de acción para responder a la calamidad presentada, el evento entonces puede calificarse de fuerza mayor, pues a juicio de éste Despacho dicho hecho tuvo impacto y produjo los efectos con los cuales se motivó el acto administrativo de

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

declaratoria, al trastornar el orden económico y social en ese municipio según da fe el acta de Gestión Municipal del riesgo y demás actos administrativos expedidos por el municipio atendiendo, tomando las medidas necesarias para prevenir y mitigar la aparición del COVID-19 dentro del Municipio por ser una población altamente vulnerable como lo son los adultos mayores y personas con diagnósticos de diabetes, enfermedades cardiovasculares o respiratorias crónicas y de alguna inmunodeficiencia. Quedo evidenciado que los contratos suscritos se direccionaron para realizar: Campañas publicitarias enfocadas en la prevención y medidas de auto cuidado contra el contagio del coronavirus covid-19, hacer entrega de elementos de protección y de aseo personal como son: gel antibacterial, tapabocas, guantes entre otros medios de protección, Realizar visitas para el control de ciudadanos llegados del extranjero, igualmente los menores entre los 0 y 10 años y las personas mayores de 60 años, y desinfectar lugares de concurrencia de personas como lo son instalaciones del Estado, apoyo para la operatividad de puestos de control en la entrada al municipio para la contención y prevención del coronavirus covid-19, servicio de desinfección de vehículos en los puestos de control suministro de combustibles, para los equipos, vehículos de la fuerza pública, vehículos de organismos de socorro y vehículos de propiedad de la administración, servicio de hospedaje y alimentación para los miembros de la fuerza pública que prestaran apoyo en seguridad para la efectividad y control de las medidas de contención y prevención del coronavirus covid-19 .

Teniendo en cuenta que todas las modalidades de selección contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública deben ser gestionadas, tramitadas y adelantadas a través de la Plataforma SECOP; y si bien es cierto que la causal de contratación de urgencia manifiesta faculta la simplificación de determinados trámites precontractuales, no restringe la aplicación de los principios de transparencia y publicidad que deben estar contenidos en todas las contrataciones públicas. Así las cosas, evidenciamos la publicación en el SECOP de los actos administrativos y contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta. De otra parte, en virtud del principio de transparencia contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los procesos contractuales se establecieron con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios prestados idoneidad de los contratistas, pago de seguridad social, antecedentes, cotizaciones y demás documentos exigidos por normativas que reglan los contratos de acuerdo a su tipicidad.

Corolario de todo lo anterior el Consejo Municipal del Riegos de Desastres del Municipio de la Victoria Valle, en la fecha 20 de marzo de 2020, aprobó el PLAN DE ACCION ESPECÍFICO PARA LA DETENCION, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESPUESTA CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19), en cumplimiento a los dispuesto por la ley 1523 de 2012, que señala:” Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones...”

Por último, resulta claro que el Alcalde Municipal de la Victoria Valle, no hizo uso del fondo para atención de calamidad pública de que trata la Ley 1523 de 2012, y por tal razón invocó la figura de la urgencia manifiesta de que tratan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 para afectar el sistema de contratación que llevó a cabo con los recursos públicos del presupuesto del municipio tal como se trata seguidamente.

1. INFORMACION DE RADICACION	
Número de radicación:	2020764030003
Fecha de radicación:	1 ENERO 02 DE 2020

2. IDENTIFICACION DEL PROYECTO
--------------------------------

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6  
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099  
Línea de atención al ciudadano: 880 0304  
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co



SC3002-1

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

Nombre del proyecto:	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CAUDAD DE LA SALUD
Líder del proyecto:	XIMENA MONTOYA ALVAREZ
Dirección y teléfono:	CARRERA 7ª No. 8-45 2202165 - 2202103

<b>3. ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO AL BANCO</b>	
Entidad:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

<b>4. CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO</b>	
<b>4.1 Clasificación presupuestal</b>	
<b>4.2 Fondo y programa de cofinanciación al cual accede</b>	
Fondo:	COIJUEGO SSF-RB.COIJ-SP -RB.SGPLD-SGPLD-SGPU
Programa:	LA VICTORIA CON ASEGURAMIENTO EN SALUD - SALUD PUBLICA EN ARTICULACIÓN CON EL PTS
Subprograma:	--

<b>5. RESPONSABLE DE LA RADICACIÓN EN EL BANCO</b>	
Nombre del funcionario:	DIEGO FERNANDO POSSO BENITEZ

<b>6. CONSTANCIA DE RECEPCION DEL PROYECTO POR LA INSTANCIA QUE EMITE EL CONCEPTO DE VIABILIDAD.</b>	
Nombre del funcionario:	ING. SILVANA VELEZ RAMIREZ
Cargo:	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
Fecha:	ENERO 02 DE 2020

De la ficha de anterior proyecto denominado: Fortalecimiento del acceso y la calidad de vida, se expidieron las siguientes disponibilidades presupuestales:

CONTRATO	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS	VALOR
84-2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000307	SGPLI.	\$8.855.850.00
85-2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000309	SGPLI.	\$9.630.000.00
86-2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000310	SGPLI.	\$7.920.000.00
87-2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000308	SGPLI.	\$12,000,000.00
No. 089 del 26 de Marzo de 2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000316	SGPLI.	\$1.380.000.00
No. 090 del 26 de Marzo de 2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000316		\$1.380.000.00
No. 091 del 26 de Marzo de 2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000316	SGPLI.	\$1.380.000.00
No. 092 del 26 de Marzo de 2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000316	SGPLI.	\$1.380.000.00
No. 093 del 26 de Marzo de 2020	25020209-2154	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000317	SGPLI.	\$18.399.800
No. 094 del 26 de Marzo de 2020	25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000318	SGPLI.	\$7.492.500.00
No. 095 del 27 de Marzo de 2020	25020209-2154	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000331	SGPLI.	\$3.866.650

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

No. 099 del 03 de Abril de 2020	25020209-2154 25020209-2152	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública	0000367 0000368	SGPLI. SGL	\$17.587.200 \$1.986.600
No. CM-100 de abril 17 de 2020	25020209-2152 25020209-2154 25020209-2156 25140902	SGPLI. Atención Especial-Situación .Calamidad Pública  SGPLD.Mejoram.Calid.Vida.Pob-Situac. Desplaz.V	0000374  0000375	SGPLI. SGL	\$27,500,000.00 \$24,000,000.00 \$8,500,000.00 \$17,446,000.00

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la primera autoridad del municipio de La Victoria- Valle, decretó la urgencia manifiesta por el Decreto No. 0037 del 20 de marzo de 2020, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el objeto contractual si comprende la justificación apropiada para remediar la urgencia manifiesta decretada, la necesidad que dio lugar a tal si comportaba características de inmediatez, adicionado al hecho de dictar medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el municipio de La Victoria -Valle; atendiendo el Decreto Departamental No. 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, que declaro la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

Así las cosas, se tiene que la situación planteada por la burgomaestre del municipio de La Victoria-Valle, se enmarca dentro de los objetivos de la norma que contempla la figura de la Urgencia Manifiesta, para obviar procedimientos de selección de contratista.

Se tiene igualmente que los objetos contractuales comprenden la justificación apropiada para remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta del CGMRD del 20 de marzo de 2020, en tanto que se puede evidenciar sin esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tales contratos era reciente y comportaba características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, guardan relacion directa con la mitigacion, tratamiento, contingencia y atención en materia de salud que genero la declaratoria de calamidad publica y la declaratoria de urgencia manifiesta, igualmente tiene relacion directa con la problemática asociada con la propagacion del Virus Covid-19.

Para hacer un estudio minucioso de los precios unitarios asociados a cada proceso y hacer la revision de la etapa precontractual y de ejecución, este organo de control nocuenta con la suficiente informacion, para la anterior considera este Despacho, se hace necesario que esta contratación se traslade al GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CUACA, PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS CON RELACION AL COVID 19, conformado mediante Resolución N°006 de abril 16 de 2020, con la finalidad de que haga una auditoria en la verificación de la ejecución de estos contratos, pese a dársele concepto favorable al pronunciamiento de urgencia, con la finalidad de hacer un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados a cada proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

## V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad y Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de

**120.08.03**

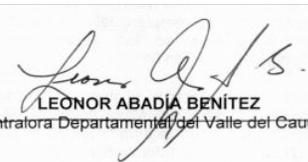
**PRONUNCIAMIENTO N°013-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE  
(Mayo 18 de 2020)**

1993, y la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite;

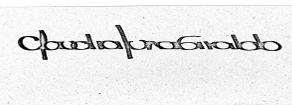
**PRIMERO:** Concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, respecto a que los contratos celebrados por el alcalde Municipal de La Victoria se encuentran ajustados a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

**SEGUNDO:** **ENVIAR** el expediente de la presente Urgencia Manifiesta al Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo con la Resolución Reglamentaria N°006 del 16 de abril de 2020, para lo de su competencia.

**TERCERO:** El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ  
Contralora Departamental del Valle del Cauca



**LEONOR ABADIA BENITEZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca

**CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Angela Tellez	Profesional especializada	
Revisó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Juridica	
Aprobó	Leonor Abadía Benítez	Contralora Departamental del Valle del Cauca	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			